

ORDENANZA F - N° 48.829

Artículo 1º - Incorpórase al Diseño Curricular de las escuelas de nivel primario dependientes de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, a partir del ciclo lectivo 1995 y con carácter de actividad sugerida, la realización de experiencias de reflexión sobre el tema "Igualdad de Oportunidades y Responsabilidades de Mujeres y Varones en los ámbitos Público y Privado".

Artículo 2º - El Departamento Ejecutivo, a través de la Secretaría de Educación y Cultura, promoverá la realización de cursos especiales, grupos de estudio, seminarios y reuniones explicativas y la difusión de publicaciones adecuadas a efectos de proporcionar, completar o perfeccionar los conocimientos teóricos-prácticos de los docentes sobre la temática en cuestión, con reconocimiento de los puntajes que correspondan según la normativa vigente.

Artículo 3º - A los fines del mejor cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior, el Departamento Ejecutivo solicitará el asesoramiento y la colaboración del PRIOM, Programa Nacional de Promoción de la Igualdad de Oportunidades para la Mujer en el Área Educativa.

Artículo 4º - Los maestros de 1º a 7º grado planificarán actividades, dirigidas a padres y alumnos, tendientes a generar un espacio de reflexión en torno a las siguientes consignas.

- a) Varones y mujeres pueden desarrollar plenamente sus aptitudes y capacidades sólo en virtud de una auténtica igualdad de oportunidades.
- b) La asignación de atributos personales y roles sociales fijos para varones y mujeres dan lugar a la formación de estereotipos que transmiten una visión distorsionada de la realidad y restringen las posibilidades de desarrollo de cada persona.
- c) La sociedad se beneficia si las relaciones en la familia son más igualitarias.

Observaciones Generales:

- 1. Se deja constancia que las referencias a los organismos consignados se refieren a los mencionados en las normas, o a aquellos que actualmente los hubieran sustituido en las atribuciones y funciones previstas en la presente.
- 2. Artículo 7º (Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires): El Estado de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires es sucesor de los derechos y obligaciones legítimas de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, y del Estado Nacional en las competencias, poderes y atribuciones que se le transfieren por los artículos 129 y concordantes de la Constitución Nacional y de la ley de garantía de los intereses del Estado Federal, como toda otra que se le transfiera en el futuro.